Se deja constancia que según certificado No. 3521801 de la fecha, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el apoderado demandante no presenta sanciones vigentes.

Cúcuta, 9 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO EJECUTIVO Rdo. 54001-3153-004-2023-00258-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Previo el trámite administrativo del reparto, correspondió conocer a este despacho de la acción EJECUTIVA instaurada por la Sociedad CARBOTER COAL S.A.S., contra la sociedad CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

Se tiene que la base de la ejecución es una factura electrónica y al respecto del Art. 616-1. Del estatuto tributario, en su Parágrafo 1 establece:

"FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE...

PARÁGRAFO 1. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Página 10 de 35 Impuestos y Aduanas Nacionales o por un proveedor autorizado por ésta. La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente. En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria, las facturas electrónicas que validen; cuando las facturas electrónicas sean validadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las mismas se entenderán transmitidas... (resaltado fuera de texto).

Para el caso de marras, de la factura base del recaudo ejecutivo, se desprenden dos ítems, que señalan como fecha de remisión de la factura al correo de la demandada, el 17 de diciembre de 2022 y como fecha de apertura o de lectura, el 20 de los mismos.

Sin embargo, dichos archivo no permiten el acceso del juzgado, siendo ello necesario, pues se debe comprobar la fecha de envío y de lectura de la factura, por ser un requisito para su validez.

En consecuencia, en conformidad con el Art. 90 del C. G. P., se inadmitirá la demanda para que dentro del término que la norma concede, se subsane esta falencia y se allegue la prueba del envío y apertura o lectura del correo remisorio de la factura electrónica.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, por lo motivado.

SEGUNDO. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO. Téngase al Dr. NELSON GUILLERMO ESCOBAR CALDERON, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 del 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d596054d8cfb34f5236d6378ed964f841283af52ea36b02472c13b14eb586d27

Documento generado en 09/08/2023 04:17:27 PM

Cúcuta, 9 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE EJECUTIVO Rdo. 54001-3153-004-2015-00007-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se dispone requerir a la Oficina de Archivo Central, para que procedan al desarchivo y remisión a este despacho del proceso EJECUTVIO seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS. Ofíciese.

Se informa al peticionario, que una vez el proceso haya sido puesto a disposición de este despacho, se resolverá lo relacionado con el desglose solicitado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 del 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbd53d01287e16f8059a3863d7d09e1a2cf3e50583d25f46d8e794e10b092d83

Documento generado en 09/08/2023 04:17:28 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto corrige <u>Proceso ejecutivo</u> <u>Rad. 540013153004-2023-00249-00</u>

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte" y verificado el error de carácter involuntario consignado en el numeral primero de la parte resolutiva del auto que rechazó la demanda de fecha 02 de agosto de 2023, en donde se consignó el nombre de una persona ajena al aquí demandante y que, por supuesto amerita su corrección para evitar equívocos,

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto que rechazó la demanda de fecha 02 de agosto de 2023, el cual quedará así:

"PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por DARIO PARADA PEREZ., a través de apoderado judicial contra CARLOS ADRIAN GAFARO MARTINEZ, POR FALTA DE COMPETENCIA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 y 25 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 90 ibidem."

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica al Dr. LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA, quien figura como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 de fecha 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a968e2f3d29ce726268a8e3b169159e3cc6fffe1b8127485756bc5486c076d4

Documento generado en 09/08/2023 04:17:29 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<u>Auto de tramite</u> <u>Proceso verbal</u> <u>Rad. 540013153004-2023-00237-00</u>

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por MARELCY MARMOLEJO MÉNDEZ contra SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA S.A.S." y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda

En atención a lo comunicado por la Dra. SANDRA LILIANA CARRILLO, mediante correo electrónico recibido en esta agencia judicial el 08 de agosto del año que avanza, se dispone que, al ser procedente su solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión de copias solicitadas al correo electrónico abg.sandracarrillo24@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 de fecha 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

Firmado Por: Diana Marcela Toloza Cubillos Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 004 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef0fcfbdc3c653bfbe4af1a6cb4a9ef0791b39488c2a0835fde4490c9afd1a1**Documento generado en 09/08/2023 04:17:30 PM

Cúcuta, 9 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE LIQUIDACIÓN Rdo. 54001-3153-004-2015-00330-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Por reunir las exigencias del Art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de AGUAS K'PITAL, en este proceso de LIQUIDACIÓN presentado por MONICA P. CHACON y Otro.

COPIESE Y NOTIFIQUESE DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 del 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

Buch

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6841eceeb6867dbd5818936f9ace7a731b464478d126339f5eb4dec3e1a19df

Documento generado en 09/08/2023 04:17:31 PM

Cúcuta, 9 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE EJECUTIVO Rdo. 54001-3153-001-2015-00395-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se informa al apoderado de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por FOMANORT contra MARIA CRISTINA CASTRO ARDILA, que ya se subsanaron los defectos apreciados en el registro de memoriales, ante la existencia de dos procesos con mismo radicado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 del 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98ac14c1d8289b5e6a94a0c0142f0e7c1a0deedacce12a1d94744268b599cdc**Documento generado en 09/08/2023 04:17:32 PM

Cúcuta, 9 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE EJECUTIVO Rdo. 54001-3153-004-2009-0206-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO PICHINCHA contra LINA MARIA MESA ROJAS, se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada en las entidades bancarias relacionadas en la petición.

Se limita el embargo en la suma de \$500.000.000.00.

Por secretaría se remitirá el link solicitado.

No se accede a oficiar a Coosalud, pues previamente la parte demandante debe evacuar la solicitud directamente a la entidad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 del 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1845b7da4291241b29dc729feaf01038d69555393e89d30f4525cc75c714f58

Documento generado en 09/08/2023 04:17:34 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de agosto del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Niega petición Proceso Verbal Rad. 540013153004-2022-00305-00

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por BERNARDO MARULANDA CADAVID a través de apoderada judicial contra EL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR III entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que la parte demandante solicita se acceda a la aclaración del auto de fecha 7 de diciembre del 2022 y conforme a lo señalado en el artículo 287 del C.G.P es procedente "Cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse ..."

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término".

Por tanto, conforme a la disposición del legislador la aclaración procede cuando se omita resolver sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, lo que no sucedió en la providencia citada ya que, se decidió de manera amplia la inconformidad del recurrente y su pretensión es que:

"se resuelva acerca de la persona que tiene la capacidad para actuar como representante legal del demandado EL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR III",

Entonces, conforme quedo establecido en la providencia recurrida al señalar que al momento de presentar la demanda en contra de la persona jurídica CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR III la misma se encuentra representada por la señora ESPERANZA DIAZ POVEDA, se puede concluir sin equívocos que lleven a confusión alguna que es Esta la persona investida de representación.

Por tanto, no es procedente acceder a la adición del auto solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 de fecha 10 de agosto del 2023.

Bowl

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2f1c4c973141dcd433dd70044b1f85d9f64df2016709795c636718c8b2691f**Documento generado en 09/08/2023 04:17:35 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<u>Auto suspende el procedimiento</u>
<u>Proceso ejecutivo</u>
Rad. 540013153004-2019-00125-00

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **GRANEX S.A.S.** en liquidación simplificada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre lo dispuesto en la constancia secretarial.

Toda vez que en efecto el liquidador mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto del año que avanza, aportó prueba del auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que ordena la terminación del proceso de Reorganización y decreta la apertura de la Liquidación Judicial Simplificada de los bienes del aquí demandado; **SUSPENDASE** el presente proceso ejecutivo, hasta tanto no culmine dicho procedimiento o se comunique acuerdo respectivo.

Por secretaría, remítase el expediente a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso ejecutivo seguido contra la SOCIEDAD GRANEX S.A.S., EN LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, mediante la remisión de enlace a la dirección de correo electrónica <u>webmaster@supersociedades.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 de fecha 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acca9e2013c4a515737020e55c5b3f9d8e7ce7eb2c6c952c79ae1109a2646d6**Documento generado en 09/08/2023 04:17:37 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00194-00

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por María Valentina Maldonado Moncada contra Alberto Maldonado Santos, Esperanza Maldonado Santos, Judith Enriqueta Maldonado Santos, Nubia Maldonado Santos, Nelson Moros Santos, Santiago Moros Santos y Xiomara Maldonado Toro como heredera determinada de Enrique Maldonado Santos, como herederos determinados de la señora María Antonia Santos López, junto a sus herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionada con la reducción de la instalación de la valla, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., que establece:

"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento."

Por ser procedente lo solicitado, se dispone entonces acceder a la solicitud elevada de conformidad con lo preceptuado en la normatividad en cita.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento la sentencia proferida el 27 de abril de 2023, por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, para los fines correspondientes.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, por secretaria compártase acceso al expediente electrónico conforme la petición que se encuentra a folio 072 y 073 del estante virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 de fecha 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfe3f53e5c188fae356a1582b46fe843b81b7578bdcd58518529afd2e1c0a16e

Documento generado en 09/08/2023 04:17:39 PM

Cúcuta, 9 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE EJECUTIVO Rdo. 54001-3153-004-2019-00217-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se ordena el desglose de los títulos valores base de esta ejecución seguida por DELMER ARDILA REYES contra EDDY MERTK MARROQUIN ARMANZA.

Procédase en consecuencia por la secretaría del juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 del 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddc149f77db4289323f40ea4e1c095f4dcea3802627548091fa993c4fac10d3a

Documento generado en 09/08/2023 04:17:41 PM

Cúcuta, 9 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE VERBAL DIVISORIO Rdo. 54001-3153-004-2022-00231-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el Inciso 3º Art. 129 del C. G. P., se corre traslado a las partes de la nulidad presentada por la señora LUZ MARINA NIETO BUSTOS, a través de apoderado judicial en este proceso DIVISORIO seguido por LILIANA ZULAY NIETO ROJAS contra JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS y otros.

Téngase al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA NIETO BUSTOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 del 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e39fbd66edc84969094a45783502a23970f0875128ebbd8ac0550a6a3bcfcc6**Documento generado en 09/08/2023 04:17:43 PM

Cúcuta, 9 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE EJECUTIVO Rdo. 54001-3153-004-2015-00246-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento el informe presentado por la secuestre en este proceso EJECUTIVO seguido por EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra FERNANDO YESID SALAZAR.

COPIESE Y NOTIFIQUESE DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 del 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e519ff18637975c7b597d0375b0ff71784063abdebd03d3795c7bfee3c10b1f5**Documento generado en 09/08/2023 04:17:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<u>Auto de tramite</u> <u>Proceso verbal</u> <u>Rad. 540013153004-2022-00076-00</u>

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el pasado 13 de junio de 2023, se dispuso que, en el término de 30 días, y a costa de la parte interesada aportaran la experticia anunciada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada CLINICA SANTA ANA S.A., se dispone, conceder diez (10) días más para que el interesado cumpla con lo de su carga procesal.

Así mismo, se informa al Dr. JORGE CULMA, que desde el 17 de julio del año que avanza, se encuentra a folio 106 del acta de audiencia, con lo cual, para su mayor alcance y visualización se le compartirá nuevamente el proceso digital a su nueva dirección electrónica, la cual también fue agregada desde auto de fecha 19 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 de fecha 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

Firmado Por: Diana Marcela Toloza Cubillos Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 004 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39b11f3a13ef184854a8e8bad3b26d5d19bc09348f9f0dedaca2d81da32225e6

Documento generado en 09/08/2023 04:17:45 PM

Cúcuta, 9 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE CONCORDATO Rdo. 54001-3103-004-2006-00068-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se presenta recurso de apelación por el apoderado judicial del señor MOISES GOMEZ, contra el auto de fecha 31 de julio de 2023, que dispuso la terminación de este proceso de CONCORDATO seguido JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN.

De acuerdo con el Parágrafo 5º Art. 24 del C. G. P., establece que esta clase de proceso son de única instancia, por tanto, no hay lugar al recurso de apelación impetrado.

A lo anterior se suma el hecho, de que quien apela, no hace parte de este proceso, en consecuencia, carece de interés.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 31 de julio hogaño, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 074 del 10 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21691430ffe03b3c6d8718596de22eef4ce3033ecf972feac6969375d64a6dd8

Documento generado en 09/08/2023 04:17:46 PM